



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Penal Del Circuito Especializado
Calle 22 no. 16 – 40 torre a, piso 6
Sincelejo, Sucre

CONSTANCIA SECRETARIAL: Doy cuenta a usted señora Jueza, del recibo de la presente Acción de Tutela, incoada por el señor **IVAN DARIO RAMIREZ RODRIGUEZ**, en nombre propio, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** e **INDERSUCRE**, informándole que, por reparto verificado en la oficina Judicial de Sincelejo, correspondió su conocimiento a esta judicatura, habiendo quedado radicada bajo el No. 700013107001-2021-00012-00. Al despacho para proveer. Sincelejo, (Sucre), veintidós (22) de febrero de 2021.-

PAOLA P. PÉREZ PERCY
Auxiliar Judicial II

JUZGADO UNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO, SINCELEJO, (SUCRE), VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Mediante escrito que antecede, el señor **IVAN DARIO RAMIREZ RODRIGUEZ**, en nombre propio, presenta Acción de Tutela, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** e **INDERSUCRE**, invocando la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, mínimo vital, igualdad, acceso a cargos públicos, confianza legítima, y buena fe, presuntamente conculcados por la parte accionada.

Por satisfacer las exigencias de los artículos 10, 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y, haber sido presentada en legal forma, la presente acción de tutela, éste juzgado, **ORDE'NA:**

- 1.- Aprehéndase el conocimiento y radíquese en los libros correspondientes.
- 2.- De acuerdo a lo contemplado en la normatividad de los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, admítase la presente ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA instaurada por el señor **IVAN DARIO RAMIREZ RODRIGUEZ**, en contra de las entidades ya enunciadas.
- 3.- Abrase a prueba y ténganse como tales las siguientes:
 - a) Los documentos aportados al expediente por parte del accionante, a los que se les dará su valor probatorio al momento de fallar.
 - b) NOTIFIQUESE la misma a los sujetos procesales, dándose el traslado correspondiente, para que, en el término de 48 horas, contados a partir del momento de la notificación de este auto admisorio, se sirva remitir a este juzgado un informe claro, detallado y por duplicado sobre los hechos de la demanda. Remítase copia del presente auto y traslado de la tutela.
 - c) Se le advierte que si este informe no fuere rendido en el plazo estipulado, se tendrá por cierto los hechos y se entrará a resolver de plano de conformidad a los artículos 19 y 20 del decreto 2591 de 1991.
 - d) Hágase saber que, si llegase a delegar funciones para responder, se deberá acreditar la personería del delegado a través de resolución motivada o en su efecto el poder debidamente diligenciado en caso de que se trate de un profesional del derecho.
- 4.- Notifíquese este auto a las partes por el medio más expedito y eficaz.

5.- Téngase como parte accionante dentro del presente trámite, al señor **IVAN DARIO RAMIREZ RODRIGUEZ**.

6.- En lo concerniente a la medida provisional agenciada por la parte accionante, el Despacho no accederá a la misma, pues si se tiene que el mismo Art. 7° del Decreto 2591 de 1991, coloca en potestad o, a consideración del Juez Constitucional el grado de necesidad y urgencia de la protección del derecho alegado, a juicio nuestro, sería hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante, que en caso de prosperar se materializará con la decisión final.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DALGY ESTHER BLANCO BLANCO
Jueza